



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 460

RADICACION N° 175134089001-2022-00221-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir la demanda especial – PROCESO MONITORIO, promovida por el Sr. GUSTAVO NOREÑA LOPEZ, en contra de la Sra. ANABEIBA HERNANDEZ.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 En primer lugar, se aprecia como el Sr. GUSTAVO NOREÑA LOPEZ, actuando en su propio nombre, impetra en éste judicial demanda VERBAL SUMARIA - MONITORIO DE UNICA INSTANCIA, en contra de la Sra. ANABEIBA HERNANDEZ, siendo procedente reconocerle personería para actuar.

A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas allegó los siguientes documentos:

- *Copia del acta de no conciliación realizada en la Secretaría de Gobierno de Pácora, Caldas, el 27 de agosto de 2021.*
- *Constancia de imprevistos adicionales de la vivienda de la Sra. ANABEIBA HERNANDEZ, fechada el 25 de agosto de 2021.*
- *Contrato para la realización de una obra de construcción celebrado el 7 de abril de 2021, entre los Sres. GUSTAVO NOREÑA LOPEZ y ANABEIBA HERNANDEZ.*
- *Acta de conciliación realizada en la Inspección del Trabajo de Salamina (Caldas), el 14 de septiembre de 2022, entre los Sres. NOREÑA LOPEZ y HERNANDEZ.*
- *Escrito remitido por la Sra. ANABEIBA HERNANDEZ al Sr. Inspector de Trabajo de Salamina (Caldas).*
- *Citaciones remitidas por el Sr. Inspector de Trabajo de Salamina (Caldas).*

2.2 Así las cosas, pasa a continuación el Despacho a verificar si en el caso sub examine, la parte actora ha dado cabal observancia a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P. que establece:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

10. Los demás que exija la ley”

Igualmente, a los del artículo 6, inciso 5° de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Y, al artículo 90 ibídem, que consagra:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

2.2 Caso concreto.

Verificados los documentos que aportó la parte actora, se aprecia que únicamente se allegó el escrito introductorio y sus anexos, pero no existe prueba de la remisión de la misma a la Sra. ANABEIBA, bien sea por correo electrónico o por correo físico, tal como lo ordena la normatividad transcrita.

En colofón, no le queda otro camino al despacho que inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (5) días a la actora para que corrija las falencias presentadas, lo anterior, para evitar nulidades futuras.

Sin necesidad de más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda especial – PROCESO MONITORIO, promovida por el Sr. GUSTAVO NOREÑA LOPEZ, en contra de la Sra. ANABEIBA HERNANDEZ, por lo plasmado anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias relacionadas, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Sr. GUSTAVO NOREÑA LOPEZ, para actuar en esta instancia judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
JUEZ E.